CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del término de ley, interpuso recurso de apelación contra la sentencia N° 067 de fecha 23 de febrero de 2022, notificado por anotación en estados N°35 del 24 de marzo del presente año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación Numero: 760013103014-2013-00045-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 e inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., habrá de concederse la apelación interpuesta por la parte demandante WALTER ALFONSO GUEVARA y ELISA INÉS CLAROS OCAMPO, en nombre propio y en representación del menor JUAN MANUEL GUEVARA CLAROS, a través de apoderado judicial.

Por otro lado, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, habrá de corregirse lo concerniente a la fecha descrita en la sentencia antes referida, de ahí que, para todos los efectos jurídicos, TÉNGASE como fecha de emisión, el día **23 de marzo** y no febrero como erradamente quedó expuesto.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia No 067 del 23 de marzo de 2022, según lo establecido en el artículo 323 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente virtual al Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Civil a través de la Oficina de reparto, para los fines legales.

CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
zc.